

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, martes 16 de julio de 1907

NÚMERO 13

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 81

A las doce y media de la tarde del 2 de agosto entrante, remataré en la puerta principal de mi despacho, las fincas siguientes, no inscritas, sitas en el punto denominado Matinilla del Salitral de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, las cuales se describen así:

Primera.—Terreno de charrales en parte y de agricultura, constante como de veinte hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Jesús Mora y quebrada de Chitarea en medio; Sur, con ídem de Casimiro Solís y Francisco Azofeifa y con el mismo Azofeifa por el lado Este; y Oeste, ídem de Andrés Carmona.

Segunda.—Terreno de agricultura con una casa en mal estado, situada en el lugar dicho, constante como de una hectárea, poco más ó menos; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Mariano Montoya; Sur, ídem de Rafael Montoya, calle de por medio; y Este, propiedad de Santiago Hidalgo y Pilar Chavarría. Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de Hilario Jiménez Chavarría y Manuela Madrigal Madrigal, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor aquél, de oficios domésticos ésta y ambos vecinos de Santa Ana, y se rematan en el juicio ordinario que contra estas sucesiones sigue don Jesús Jiménez Madrigal, mayor, casado, agricultor y vecino del lugar dicho, sirviendo de base para el remate las sumas de 300 y 200 colones, respectivamente, por la primera y segunda fincas descritas.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 9 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 3—C 4-60

Nº 99

A las dos de la tarde del 1º de agosto próximo, sacaré á remate en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situados en el distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José Joaquín Coto; Sur, calle en medio, ídem de Benita Vargas; Este, propiedad de Manuel Granados; y Oeste, ídem del mismo Manuel Granados. Mide la casa doce metros cuarenta centímetros de frente por nueve metros cuarenta y cinco centímetros de fondo. Según el Registro de la Propiedad, tomo quinientos ochenta y cinco, folio ochenta y seis, finca diez y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, asiento dos, la finca descrita pertenece á María Díaz Bazán, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Cartago. Se vende en ejecución hipotecaria que contra ella sigue don Eligio Mata Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en cobro del crédito que garantiza la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta colones y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 12 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

JOSÉ ARIAS M.

DANIEL PERALTA

3 v 2—C 4-30

Nº 91

A las nueve de la mañana del día 8 de agosto entrante, en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor Emilio Araya Castro, en la mortuoria de doña Timotea Blanco Gutiérrez; sirve de base para el remate la suma de ochenta y cuatro colones cuatro céntimos, y se rematan en virtud de ejecución que Concepción Castro sigue contra el expresado Araya Castro.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, 9 de julio de 1907.

JOSÉ Mª MORA

TOBIAS UMAÑA

3 v 2—C 2 00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 98

El señor Malaquías Sáenz Corrales, mayor de edad casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Juan Sáenz Madriz, que fué mayor de edad, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura y montes, situado en Parrúas, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuatro centiáreas, setenta y nueve decímetros, setenta y cuatro centímetros y ocho milímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Cayetano Brenes y Fausto Solano; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Meza y Francisco Quirós; Este, calle en medio, propiedad de Manuel Meza; y Oeste, propiedad de Ramón Picado.

La adquirió el causante por compra á la Municipalidad de Cartago. No tiene gravámenes y vale cuatrocientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, provincia de Cartago, 12 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARIN,
Srio.

3 v 1—C 3-25

Nº 64

Pedro Fernández Delgado, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, como albacea propietario solicita información posesoria para inscribir á nombre de la sucesión de Josefa Delgado León, en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitas en San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante el terreno como de 6,988 metros 96 decímetros cuadrados, y la casa como 10 metros de largo por 7 metros de ancho, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pío Roldán, y sin calle en medio, ídem de María Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Juan Sandí; Este, calle en medio, ídem de Pablo Madrigal y Miguel Corrales; y Oeste, calle en medio, ídem de Miguel Sandí. No tiene gravámenes y vale C 200-00. La adquirió la causante por compra á Patricio Sandí.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Escasú, 10 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v 3—C 3-20

Nº 57

Ricardo Quirós Quesada, vecino de Santiago de San Ramón, promovió información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que describe así: terreno en rastrojo y pastos, situado en el barrio de San Rafael, distrito del cantón de Esparta, único de la comarca de Puntarenas, de veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, trece centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ambrosio Alvarado; Sur y Este, terrenos de Guadalupe Quirós; y Oeste, calle en medio, terreno de la sucesión de Francisco Campos, hoy de Evaristo Araya, en el cual tiene construída á sus expensas una casa de madera y teja de zinc de ocho metros de frente, por cuatro de ancho. Esta finca la hubo el solicitante por compra á Juan Porras Porras, quien compró el terreno al Municipio del cantón de San Mateo, está libre de gravámenes y vale quinientos colones.

Las personas que tengan derechos en la finca anteriormente descrita, los deducirán en esta oficina dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, 11 de marzo de 1907.

CLEOFÁS SALAS

EENESTO ROJAS Ch.

ABDÓN MORA

3 v 3—C 3-00

Nº 61

Esteban Montoya Guerrero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escasú, en su carácter de albacea de la sucesión de Antonio Montes Alvarado, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en nombre del causante en el Registro Público de la Propiedad la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, como de diez metros de frente por cinco de fondo y un corre-

dor al frente y que linda: Norte, terreno de Lucas Montes y Antonio Ortiz; Sur, ídem de José María Herrera; Este, ídem de Antonio Ortiz; y Oeste, calle en medio, con terreno de Antonio León.

No tiene gravámenes y lo hubo el causante siendo viudo, parte por donación que le hizo su padrasto Manuel María Herrera y parte por compra á Basilia Herrera y vale trescientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 1º de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v 3—C 4-10

Nº 79

Juan Torres Brenes, mayor, divorciado, artesano, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno dedicado á agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Silverio Mata; Sur, ídem de Braulio Torres; Este, calle en medio, de Macario Morales; y Oeste, ídem de Matías Cartín. Vale C 250-00 y no tiene gravamen.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 24 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 2—C 2.00

Nº 93

Irineo González Bass, mayor de edad, viudo, marino y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un solar cultivado de árboles frutales, situado en esta ciudad, distrito Oeste, cantón único de esta comarca, que mide de frente al Sur, noventa y tres metros; por el Norte, noventa y nueve metros; por el Este, cuarenta metros; y por el Oeste, diez y seis metros; lindante: Norte, con finca de Alejandro Molina y Miguel Spencer; Sur, con la playa del mar; Este, con el Hospital de San Rafael; y Oeste, con finca La Punta, calle pública en medio. Está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 3 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v 2—C 2-50

Nº 82

Beatriz Gutiérrez Ramírez, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, como albacea provisional del que fué su esposo Trinidad Bogantes Trejos, mayor, agricultor y de su domicilio, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente:

Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sita en San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linda: Norte, propiedad de Jorge González y Teófila Rodríguez; Sur, ídem de Remigia Campos y María Núñez, calle pública en medio; Este, ídem de Teófila Rodríguez; y Oeste, ídem de Jesús Rodríguez. Mide la casa 12 metros de frente por cuatro de fondo y el terreno 9 áreas. No tiene gravamen; vale C 125-00 y la hubo el causante por compra á José Bogantes Trejos, el terreno y la casa por haberla construído á sus expensas y solicita se haga la inscripción en el Registro de la Propiedad á nombre de dicho causante.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—Heredia, 8 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v 2—C 3-70

Nº 92

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de café, potrero y caña de azúcar, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Francisco Orlich; y Este, ídem de Venancio Rodríguez y Trinidad Mejías; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; hay una casa construída de madera y teja de barro, que mide trece metros de largo por cinco de ancho con caedizos del mismo largo por dos metros cinco decímetros de ancho. Este terreno lo compró Mercedes Cambronero Céspedes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, al Municipio de este cantón y lo ha poseído por más de diez años. Está sin gravámen y se estima en quinientos colones todo.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 10 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

3 v 2—C 3-35

Nº 103

El señor Juan Solís Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara solicita información supletoria de posesión, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de los cónyuges José Solís Salas y Lorenza Brenes Cubero, conocida también por Lorenza Cerdas Cubero, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de aquel vecindario, para que se inscriba en nombre de la sucesión de la última causante, por haberla poseído durante su matrimonio, por más de quince años, quieta pacíficamente, la finca siguiente: terreno de potrero y caña de azúcar, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, finca de Miguel Herrera; Sur, ídem de Hilario Miranda; Este, El Zanjón; y Oeste, calle pública en medio, finca de Petronila Herrera. Mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes, la adquirió la segunda causante, por herencia paterna de Juan Cerdas, y vale C 200-00.

El que se considere con derecho á oponerse, que lo haga en el término legal de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 12 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,
Srio.

3 v. 1—C 3-90

Nº 100

Guillermo Oreamuno Echeverría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno situado en el Platanillal, distrito cuarto de este cantón que mide como veinticuatro hectáreas y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Sanabria; Sur, ídem de José María Ulloa, Vicente Montenegro y Francisco Zeledón; Este, ídem de Martín Granados y Juan Masís; y Oeste, calle en medio, ídem de Avelino Ramírez y Juan Masís. Vale dos mil quinientos colones y no tiene gravámen. Fue adquirida por compra á la sucesión de María de Jesús Valerín Calvo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago 6 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSE. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 1—C 2-50

CONVOCATORIAS

Nº 87

En las diligencias sobre declaratoria de quiebra de la sociedad Colburn Mines Company, domiciliada en Maine, ha recaído la resolución que en la parte dispositiva dice: "Juzgado Primero Civil, San José, á las nueve de la mañana del once de julio de mil novecientos siete. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, se declara en estado de quiebra, en cuanto á la Agencia establecida en esta República, á la Colburn Mines Company. Procédase á la ocupación, avalúo y depósito de bienes. Previénese á los deudores del quebrado se abstengan de hacerle pagos y de entregarle efectos, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación. Comuníquese este decreto al Registrador Público, Administrador de Correos y Promotor Fiscal, para lo de sus cargos; se fija como fecha de la quiebra el once de junio último. Publíquense los edictos de ley. Nómbrase curador provisional al señor Roberto Jiménez Sáenz. Comparezca á aceptar el cargo.—Antonio Vargas.—Francisco Calderón H.,—Srio."

Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Compañía relacionada, que dentro del término de quince días hagan al curador ó al Juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. El curador señor Roberto Jiménez Sáenz aceptó el cargo con las formalidades de ley, á la una de la tarde de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3—3—C 4-90

Nº 67

Convócase á todos los interesados en las mortuales acumuladas de Higinio Loria Gutiérrez y María Ignacia Gómez, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve

de la mañana del 21 del mes en curso para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 10 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 86

Para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesiones acumuladas de los causantes señores Alejandro Hurtado Bustos y Leonarda Aguirre Puente, que fueron mayores de edad, cónyuges, hacendado el primero, de oficios domésticos la segunda, y ambos de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintidós del corriente mes.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v. 3.—C 2-00

Nº 83

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del que fué Trinidad Bogantes Trejos, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Igualmente se convoca á dichos interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del veinticinco del corriente, con el objeto de que acuerden lo que convenga acerca de lo solicitado por la albacea á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

La viuda Beatriz Gutiérrez Ramírez, mayor, de oficios domésticos y de la vecindad de San Joaquín, aceptó el cargo de albacea provisional, á la una de la tarde del veintisiete de julio de mil novecientos cuatro.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—10 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v. 3.—C 3-20

Nº 78

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de José Chaves, único apellido, y otras personas, para una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veintitrés de este mes, para que conozcan de la solicitud del albacea para que se le autorice para vender bienes y conseguir un empréstito en nombre de la sucesión dicha.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 97

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Hermenegildo Quesada, que fué mayor, casado, artesano, vecino de esta ciudad, á junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, á efecto de nombrar albaceas definitivo y suplente, por haber caducado el que servía José Rojas Méndez.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 11 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO A. MONGE,
Srio.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 104

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Gaspar Venegas Picado ó Umaña á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de nombrar albaceas definitivos propietario y suplente, por haber caducado el nombramiento de los actuales respectivos.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 110

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco González Quesada, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintisiete de este mes, á fin de que acuerden lo conveniente sobre las solicitudes que hace el albacea para vender unas fincas de la sucesión.

Alcaldía de Naranjo.—diez de julio de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,
Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 106

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña Joaquina Ramírez Barquero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, pues de no hacerlo así pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial del 16 de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 107

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Isabel Sancho Zamora, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

Don Rafael Sancho Madrigal, mayor, casado, agricultor y del vecindario de la causante, aceptó el cargo de albacea testamentario hoy á las cuatro de la tarde.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 108

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria del que fué Antonio Vega González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Asimismo convoco á dichos interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 2 p. m. del 27 del corriente con el objeto de que conozcan de la solicitud que hace la albacea para que se le autorice para ratificar un contrato de venta.—La viuda Gabriela Méndez Carvajal, mayor, de oficios domésticos y del vecindario del causante, aceptó el cargo de albacea hoy á las 12 m.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 13 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v.—C 1-40

Nº 105

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María Méndez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto fué publicado el 22 de mayo último.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 101

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Teresa Rojas Castillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José, 13 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 109

Cítase y emplázase á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Manuel Juan Miguel Dávila Ugalde, para que en el término de tres meses, de los cuales ya transcurrió uno, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, pena de pasar la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 12 de junio último.

Alcaldía primera del cantón de San José, 13 de julio de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 112

Por tercera y última vez, y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de don Salomé Belmonte y Peña, que fué mayor de edad, viudo, criador de

ganados y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veinte de abril del corriente año.

Juzgado Civil y del Crimen del primer Circuito Judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 10 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srio.

I V. I C I-00

Nº III

Por segunda vez y con tres meses de término, que comenzó á correr el siete de junio último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Custodio Madrigal Muñoz y Elena Robles Berrocal, quienes fueron mayores y vecinos del Zapote de esta ciudad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía Tercera de San José, 12 de julio de 1907

EVERARDO GOMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srio.

I V. I C I-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL



Retrato y filiación del reo Samuel Meza u. ap. que se fugó del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad el día 11 del presente á la 1 a. m.

Filiación: 22 años de edad, soltero, pintor, natural de Guatemala; delito: hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo.

Señales físicas: pelo crespo, negro; frente regular; cejas negras; pestañas del mismo color y algo pobladas; ojos soñolientos pardos; nariz regular; boca algo pronunciada; barba y bigote, poco; 1 metro 70 cmtrs. de altura; color trigueño; no tiene señales ni cicatrices.

Viste de saco, es calzado y en la actualidad lleva pantalones negros, saco color café, sombrero color café, pequeño y partido.

Comandancia de Plaza de San José.

A. ROMAIN

3 v-1

Al reo Arturo Buzuela Duarte, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado, se ha dictado el auto de prisión, que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las nueve de la mañana del veintidós de agosto de mil novecientos seis. Del estudio de las presentes diligencias, Resulta..... Considerando..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, decretase auto motivado de prisión, contra Arturo Buzuela Duarte, por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado. Redúzcasele á prisión para lo cual se expedirán las órdenes del caso, y prevengasele que nombre defensor dentro de tercero día. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y dese copia al alcaide de la cárcel.—Juan M. Rodríguez.—Ernesto Rojas Ch., Secretario.

En consecuencia, prevengo á dicho reo, que se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad en el perentorio término de doce días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como tal con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 10 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CEDULA

Cítase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno; ojos negros, de bigote y barba algo cana pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

Srio.

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Manuel Z. C. y José Bonilla, ignorándose los dos apellidos del primero, y el segundo de éste; lo mismo que su vecindario, para que se presenten ante esta autoridad á declarar en causa que se instruye por robo en perjuicio de Lidia Coto.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 9 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,

Srio.

3 v-3

Por el presente llamo y emplazo al inculcado José Sequiera Cortés, vecino que fué de Palmira, jurisdicción del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste y cuyas calidades se ignoran, para que dentro de quince días se presente ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por los delitos de depósito de útiles destinados á la fabricación de licores y de venta clandestina de aguardiente, cometidos en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Se hace la presente citación por ignorarse el paradero del inculcado.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito con nueve días de término, á Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, vecino del barrio de San Miguel de este cantón, y cuya residencia actualmente se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á reconocer la encarcelación que se le ha decretado en la causa que contra él se sigue por abandono del destino de Juez de Paz Civil del citado barrio, y á rendir su declaración indagatoria, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Naranjo, 6 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN

Srio

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Víctor Zúñiga Mena, contra quien dictó el auto que en su parte conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del veintidós de junio de mil novecientos siete.

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Víctor Zúñiga Mena como autor del delito de lesiones en perjuicio de Rafael Hidalgo Barrantes. Trascríbase íntegro al Superior dentro de veinticuatro horas.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere y se seguirá la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, den inmediatamente parte á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a-

símismo á las autoridades del orden político ó judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 6 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Sotero Solórzano y Juan Villegas, cuyos vecindarios se ignoran, para que se presenten á declarar en la causa que se sigue contra Leopoldo Peña Rebolledo, por varios delitos en perjuicio de varias personas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiese lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS,—Srio.

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa por hurto á don Patricio Carvajal Arriola con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

La filiación de dicho señor es como sigue: pequeño de estatura, más grueso que delgado, nariz larga, color blanco, bastante pálido, no tiene barba, usa bigote, calzado y de oficio zapatero.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 8 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v.—3.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

Cito y emplazo á Aparicio Gómez Villalobos, mayor, casado, agricultor, que fué vecino del barrio de El Rosario de este cantón y cuyo domicilio actualmente se ignora, para que dentro de nueve días comparezca ante este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Eustaquio Chaves González.

Alcaldía de Naranjo, 3 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta Alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del Palacio Municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del treinta del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra el ausente Eduvigis Zúñiga Alvarez, que fué vecino del Naranjo y cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto en daño del señor Félix Méndez Fernández, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Juanillo del Naranjo, causa en la cual sólo han intervenido como partes, el defensor del reo, señor Francisco Cruz Acosta, mayor, soltero, escribiente y de este domicilio, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º El ofendido, que es persona merecedora de crédito en razón de su honradez y buena fama, refiere que á mediados de marzo del año recién pasado le fueron sustraídos de un corredor de su casa un mantillón y una montura, los cuales encontró, el nueve de abril siguiente, en poder del señor Pedro Méndez Vargas 2º Este demostró, con testimonio de los señores Tobías Jiménez, Federico Alvarado, Jesús Serrano y María Araya, que ambos objetos los adquirió por compra hecha al señor Eduvigis Zúñiga, á quien por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, fué imposible recibirle declaración. 3º La montura y el mantillón hurtados al ofendido fueron valorados por peritos en trece colones. 4º En mérito de tales precedentes, el señor Agente Fiscal acusó á Zúñiga Alvarez como autor del delito de hurto que se persigue y pidió que en su oportunidad se le castigase en la forma prescrita por el inciso 3º del artículo 468 del Código Penal, y este tribunal estimando justo el cargo hecho al acusado, decretó el enjuiciamiento de éste con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación: 5º El inculpado fué declarado rebelde por no haber comparecido para su juzgamiento en el término que se le asignara en los edictos respectivos. 6º Durante el plenario ninguna prueba produjeron las partes, pero de oficio se decretó y practicó la ratificación de los testigos del cargo. 7º El proceso ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones legales; y Considerando: I La prueba aportada á estos autos y de que se ha hecho mención en el párrafo segundo, robustecida con el inciso resultante de la rebeldía del inculpado, demuestra por manera evidente que éste es el autor del delito de hurto que motiva la presente causa (artículos 188, 437, 483, 485 y 574 del Código de Procedimientos Penales) II En tal virtud, debe imponerse al reo la pena determinada para su delito por el artículo 468, inciso 3º del Código Penal, esto es, presidio interior menor en su grado mínimo. III El hecho de autos está destituido de circunstancias que modifiquen el carácter de la responsabilidad del acusado, y por consiguiente puede el tribunal, al imponer la pena, recorrer toda su extensión, (artículos 74 y 76 ídem). Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 33, 38, 57 y 83 del Código Penal y 106, 545, 549, y 564 del de Procedimientos, Fallo: declárase á Eduvigis Zúñiga Alvarez responsable como autor del delito de hurto de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia, á la pena de seis meses de presidio interior que con rebaja de la prisión que llegare á sufrir descontará en San Lucas, debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios por no haber sido demandada la reparación civil; y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber: Luis Castaing Alfaro. Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, julio 5 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO

A los señores don Carlos Giuliani Faddey, industrial, y doña Alice Hardy Rousseau de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, franceses, que fueron vecinos de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora se hace saber: que á la demanda ejecutiva establecida contra los mismos señores por el señor Promotor Fiscal Específico, Licenciado don Víctor Orozco, reclamándoles el valor de unos terrenos baldíos ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á la una de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra don Carlos Giuliani Faddey, doña Alice Hardy Rousseau de Giuliani y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones, y una cincuenta por ciento más para intereses y costas. Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, procede á despachar la ejecución solicitada. Por tanto: Tiénesse por parte al Licenciado Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Carlos Giuliani Faddey, la señora doña Alice Hardy Rousseau y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones y una cincuenta por ciento más para intereses y costas; previénese á los ejecutados que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que designen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Ignorándose la residencia actual de los nominados señores, cíteseles por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en San José, á las tres de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito á Ignacio Zeledón Montero mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,
Srio.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio

Al reo ausente José M^a Mora Mora, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino anteriormente de San Ramón y de actual paradero ignorado; se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las ocho de la mañana del trece de junio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente sumaria, contra José M^a Mora Mora, de treintiséis años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Ramón, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Esparta. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega y Noguera y como defensor del reo el señor Manuel Molina Baldioceda, casado el primero, soltero el segundo, los dos mayores de edad, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º El ofendido Manuel Araya, declara: que se le desapareció del sitio denominado "El Chemical", un novillo de su propiedad, de color negro, con la panza y las verijas blancas, marcado con un fierro, semejante á una A; que dicho novillo es del ganado de su señor padre, el cual le fué entregado como herencia en la sucesión de su señora madre, y se encontraba pastando en el lugar dicho desde que lo recibió del señor Guillermo Carballo de San Juan, quien lo amanzó para el trabajo; que como no lo encontraba en el sitio, trató de averiguar su paradero y supo que fué vendido por José M^a Mora, vecino de "Las Caras" y mandador de una finca de don Joaquín Porqued, al señor José Aguilar, de Esparta, quien confiesa haberlo comprado á Mora y haberlo destazado; que el novillo valía cincuenta colones, y Mora no tiene ganado. 2º Manuel González declara: que José María Mora le dijo en "Las Caras", en una finca de don Gerardo Pérez, y ante Lucas Murillo, mandador de Pérez, que un novillo negro, panza blanca y cachos delgados era de José Aguilar, de Esparta; que algunos días después le dijo José Aguilar que el novillo dicho lo tenía él en su finca y se le había pasado á la finca de don Gerardo Pérez y le encargó al declarante que se lo agarrara; que dos días después de haberle hecho el encargo, cogió el novillo y se lo llevó á Aguilar á su casa, habiéndole dado éste, cincuenta centavos por el trabajo, que Mora es pobre, y no sabe que tenga ganado, ni sabe qué conducta observa; que Manuel Araya tiene ganado, es persona honrada y goza de buena fama. Vicente Sosa declara: que conoce el novillo á que esta sumaria se refiere, desde que era ternero y sabe que era de propiedad de Araya Campos, por haberlo recibido como herencia de su finada madre, desde hace algún tiempo; que Araya lo tenía en el sitio denominado "El Chemical", jurisdicción de Esparta, y de allí se pasó á la finca de don Gerardo Pérez, de donde desapareció sin noticia de su dueño; que el novillo es de color negro con las verijas blancas y marcado con el fierro de Araya, y valía próximamente cincuenta colones, en cuya suma lo tenía tratado; que Manuel Araya es persona honrada y goza de buena fama. 3º José Aguilar declara: que le compró á José M^a Mora, mandador de don Joaquín Porqued, en una finca de "Las Caras", un novillo negro, verijas blancas, en la suma de treinta colones, el cual novillo se encontraba en un potrero de don Gerardo Pérez en "La Unión"; que después de comprado siguió en el mismo potrero, hasta el día que un hombre joven llamado Manuel González, se lo llevó para destazarlo, lo cual verificó en seguida de haberlo recibido; que el novillo que compró y destazó, era del color del que desapareció del potrero de don Gerardo Pérez y que dice Manuel Araya le pertenece, pero el declarante no se fijó en la marca que tenía, por haberlo comprado sin ninguna malicia, desde luego que su vendedor era empleado como mandador de una finca en "Las Caras"; que el día que entró al potrero del señor Pérez, con Mora á ver el novillo, éste preguntó al mandador del señor Pérez, si le había visto su novillo, y el mandador, que lo era el señor Antonio Mejía, le contestó que sí, señalándole el punto donde se encontraba; que además de ese novillo le compró también á Mora una vaca y un novillo, los cuales le manifestó que los vendía por encargo de su patrón, para pagar peones, y esos dos animales no se los ha entregado, pues el compromiso es llevar la vaca á "La Medina", finca del declarante, y el novillo á Esparta; que Mora le dijo que había vendido á Rosa Molina, de La Barranca, una vaca en la suma de treinta y cinco colones; que Manuel Araya es persona honrada y de buena fama. Lucas Murillo declara: que como mandador se hizo cargo de una finca de don Gerardo Pérez, situada en las proximidades de La Barranca, y cuando recibió la finca, el mandador que salía, Antonio Mejía, le hizo presente que un novillo negro verijas blancas, que allí estaba, pertenecía á don José Aguilar, sin explicarle otra cosa; que José María Mora mandador de una finca contigua, perteneciente á don Joaquín Porqued, pasó varias veces por la finca de Pérez y le dijo que en esa finca debían haber varias reses de Las Caras, pues las cercas eran malas, pero no recuerda que dijera que el novillo negro fuera de Aguilar; que Manuel González, como peón de José Aguilar, agarró el novillo y se lo llevó, y

el declarante no se fijó en la marca que tenía. 4º José María Mora confiesa: que entró á un potrero de don Gerardo Pérez, que está situado á un lado del río de Esparta, en compañía del señor José Aguilar, á ver un novillo overo negro, á fines del mes de diciembre de mil novecientos cinco; que le vendió el novillo en la suma de veinte colones, los cuales recibió de su comprador; que el citado novillo era mostrenco y lo tenía pastando en los playones del río, junto con ganado de Joaquín Porqued, y lo vendió por haberse metido al potrero del señor Pérez, y no querer pagar potreraje; que lo compró á Florentino Rivera junto con una vaca en cincuenta colones los dos animales, siendo el señor Rivera vecino de Santa Rita, pero el trato se efectuó en La Barranca ante Miguel Padilla de Las Cañas y Miguel Valerio de San Ramón; que después vendió al señor Aguilar un novillo alazán bayo, el cual entregó á su comprador, en la suma de veinte ó veinticinco colones, y una vaca en la suma de veinticinco colones, de los cuales recibió veintidós solamente, y no entregó la vaca á Aguilar; que vendió una vaca alazana frontina, pequeña, á Rosa Molina de La Barranca, en la suma de veinte colones; que el novillo alazán vendido á Aguilar y la vaca vendida á Molina, eran de propiedad de su patrón señor Joaquín Porqued quien lo autorizó para venderlos para el pago de peones de la hacienda de dicho señor; que los primeros animales estaban mostrencos y los últimos se encontraban marcados con el fierro de la hacienda de Porqued. 5º Joaquín Porqued, declara: que no es cierto que haya autorizado á José María Mora para que vendiera ganado de su finca "Las Caras", jurisdicción de Esparta, bajo ningún concepto, pues mejor compraría ganado, y mucho menos para pagar peones, pues religiosamente se les ha pagado á éstos; que Rosa Molina le avisó que José María Mora le había vendido una vaca de propiedad del declarante, que en seguida llamó á Mora delante de Molina y le preguntó quién lo autorizara para tal venta, y Mora nada contestó; que un individuo llamado Ponciano Boza, residente en "Las Caras" le dijo que José María Mora había vendido un novillo también de propiedad del declarante á don José Aguilar; que Mora le cuidó la finca "Las Caras" por espacio de siete meses, y el seis de marzo de mil novecientos seis, la abandonó. Guillermo Carballo declara: que recibió del señor Manuel Araya en el mes de abril de mil novecientos cinco, para amansar para el trabajo, dos novillos, uno negro, panza y verijas blancas y otro alazán, claro marcados con un fierro semejante á una A; que los devolvió ya mansos á su dueño Araya, á fines del invierno, sin saber más de ellos; que Manuel Araya tiene más ganado y es persona honrada y de buena fama. 6º Antonio Mejía declara: que estando de mandador de una finca de don Gerardo Pérez, que tiene en La Unión de Esparta, notó que se había introducido al repasto un novillo negro verijas blancas, lo cual avisó á su patrón, quien le ordenó lo amarrara, lo sacara á la calle y cerrara los portillos para evitar la entrada; que en obediencia á ese mandato agarró dicho novillo, y cuando lo iba á echar á la calle llegó José María Mora, mandador de "Las Caras", finca de don Joaquín Porqued y le dijo que no se lo echara afuera pues era de su patrón; que lo sacó el declarante y el novillo volvió á meterse y en ese tiempo recibió encargo de Manuel Araya para tener cuidado con el referido novillo, por ser de su propiedad; que como Mora volvió á preguntar por el novillo, el declarante le hizo observar que no debía de ser de su patrón pues no estaba marcado con su fierro, sino con uno semejante á una A; pero le repuso que su patrón no conocía el ganado que tenía; que días después Mora entró con el señor José Aguilar al repasto de Pérez y le preguntó por el novillo y el declarante le indicó donde estaba, y cuando salió Aguilar del repasto le manifestó que le había comprado á Mora el novillo; que cuando salió de mandador del señor Pérez, hizo presente á Lucas Chacón que iba á reponerlo en el puesto, que un novillo negro, verijas blancas era de José Aguilar; que sabe que Manuel Araya tiene ganado y es persona honrada. Ponciano Boza declara: que encontrándose en una finca de don Gerardo Pérez en La Unión ó "Las Caras", un día como á las cuatro de la tarde pasó José María Mora conduciendo bajo persoga un novillo sardo de colorado, el cual le dijo que se lo llevaba á José Aguilar, sin decirle que se lo había vendido, ni darle otro detalle; que no sabe si dicho novillo estaba marcado ó no, pues no tuvo tiempo de fijarse. 7º Dos peritos valoraron el novillo hurtado en la suma de cincuenta colones. José Aguilar ampliando su declaración, dice: que no ha presentado el cuero del novillo comprado á José María Mora y destazado por el declarante, porque los cueros del ganado que mata los pasa inmediatamente á la curtiembre del señor Aníbal Figueroa. Aníbal Figueroa declara: que él compra á don José Aguilar los cueros del ganado que destaza, é inmediatamente los hace poner en las pilas para que se curtan, y una vez curtidos no es posible saber cuál es el cuero del novillo que se desea identificar; que en varios de los cueros curtidos en su establecimiento, ha notado una marca semejante á una A, parecida á la que ha tenido á la vista, dibujada en este proceso, tanto de ganado de Esparta, como de procedencia nicaragüense. Miguel Valerio Alvarado declara: que nada le consta del hecho que se averigua y que es completamente falso que José María Mora haya comprado á presencia del declarante ningún semoviente. Considerando: 1º Que de la prueba recibida se ve claramente que Manuel Araya es el propietario de un novillo que vendió José María Mora á José Aguilar; que la identidad del semoviente está demostrada con suficiente número de testigos; que Mora se respalda diciendo que adquirió el novillo vendido á Aguilar, por compra que hizo á Florentino Rivera, en presencia de dos testigos; pero uno de ellos, que es Miguel Valerio, niega el hecho, y el otro testigo, lo mismo que el vendedor no se conocen; que Mora es reo ausente y no se ha podido capturar; que por todo lo expuesto esta autoridad atribuye el abigeato al citado Mora. 2º Que el caso concreto está comprendido en el artículo 472 en relación con el 468, inciso 3º, ambos del Código Penal, sin que hayan atenuantes ó agravantes á favor ó en contra del reo. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra José María Mora, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos.—Trácese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Juan M. Rodríguez.—A. Boza. Mc. Kellar. En consecuencia prevengo á dicho reo que en el preteritorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 29 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Tipografía Nacional